

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO" POR CONDUCTO DE LA LIC. SONIA ELÍAS CORAL EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, CONJUNTAMENTE CON LA LIC. SAMANTHA BORJA CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS; Y POR LA OTRA, EL (LA) C. BLANCO POOT MARTHA ANAHI; A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LOS SEQ" Y "EL PRESTADOR"; RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "LOS SEQ":

I.1.- Que es un organismo descentralizado de la administración pública paraestatal del Estado de Quintana Roo, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura de Quintana Roo, creado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y reformado integralmente mediante decreto publicado en el mismo medio oficial el ocho de febrero de dos mil ocho.

I.2.- Que su Coordinadora General de Recursos Humanos, Lic. Sonia Leticia Elías Coral, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 03 de Septiembre de 2014, expedido a su favor por el C.P. José Alberto Alonso Ovando, Director General de los Servicios Educativos de Quintana Roo, y tiene facultad para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 58 fracción X del Reglamento Interior de los Servicios Educativos de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de Marzo de 2011.

Asimismo, su Directora de Recursos Humanos, Lic. Samantha Borja Castellanos, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 20 de Mayo de 2013, expedido a su favor y con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 61 fracción VII del reglamento antes citado.

I.3.- Que en virtud de no existir lista de prelación y ante la necesidad de prestar el servicio educativo la Coordinación General del Servicio Profesional Docente, mediante oficio de fecha 20/01/16 (SEQ/CGSPD/0048/2016) valida el perfil de "EL PRESTADOR", para prestar el servicio educativo en el nivel de EDUCACION INDIGENA, por lo que se ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR" B

I.4.- Que para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente contrato cuenta con la suficiencia presupuestal en el Presupuesto de Egresos de Estado para el ejercicio fiscal 2016 por lo que cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR".

I.5.- Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en la Avenida Insurgentes número 600, esquina Javier Rojo Gómez, de la Colonia Gonzalo Guerrero, C.P. 77020, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

II. DE "EL PRESTADOR":

II.1.- Que es de nacionalidad [REDACTED], en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios materia de este contrato.

II.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3.- Que cuenta con estudios y conocimientos, para desempeñarse como docente frente a grupo en MAESTRO DE EDUC PREESC INDIGENA, ESTATAL, lo cual acredita con EDUC. INDIGENA, y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato.

II.4.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de "LOS SEQ" y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de Intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.5.- Tiene su domicilio legal para los efectos de este contrato el ubicado en: [REDACTED] Expuesto lo anterior las partes manifiestan su conformidad en sujetarse a las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA. "LOS SEQ" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en MAESTRO DE EDUC PREESC INDIGENA, ESTATAL, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, mismos que deberá presentar al servidor público que designa "LOS SEQ", siendo en el presente caso la Profa. Margarita de Jesus Ku Gomez en su carácter de Jefa de Sector.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "LOS SEQ", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "LOS SEQ".

TERCERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "LOS SEQ" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- "LOS SEQ" cubrirá a "EL PRESTADOR" por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$ \$9,028.76. Dicho importe será pagado en 2 quincenas, cada una por la cantidad de \$ \$4,514.38, previa la entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de los "LOS SEQ".

QUINTA.- El presente contrato observará una vigencia del 01 de Enero de 2016 al 16 de Marzo de 2016.

SEXTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la presentación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "LOS SEQ" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" comunicará a "LOS SEQ" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

NOVENA.- "LOS SEQ" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR".

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por no observar la discreción debida de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LOS SEQ".
- d) Por negarse a informar a "LOS SEQ" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "LOS SEQ" durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que proporcionó información falsa, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "LOS SEQ" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LOS SEQ" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR", determina de manera fundada y motivada si resulta procedente a no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR" dicha determinación.

DECIMA.- "LOS SEQ" en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR" con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "LOS SEQ" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "EL PRESTADOR" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "LOS SEQ" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "LOS SEQ" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DECIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DECIMA SEGUNDA.- "LOS SEQ" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento las leyes laborales, por lo que "EL PRESTADOR" no será considerado como trabajador para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DECIMA TERCERA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Quintana Roo, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, renunciando al fuero que les pudieran corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS UTILES,

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO EL DIA 22/01/2016

POR "LOS SEQ"

LIC. SONIA LETICIA ELIAS CORAL
COORDINADORA GENERAL

LCDA. SAMANTHA BORJA CASTELLANOS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR "EL PRESTADOR"

C. BLANCO POOT MARTHA ANAHI

1. Eliminado. Nacionalidad. De conformidad con el lineamiento Quincuagésimo octavo, fracción I de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

2. Eliminado. Lugar y Fecha de nacimiento. De conformidad con El lineamiento Quincuagésimo octavo, fracción I de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

3. Eliminado. Domicilio. De conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

4. Eliminado. Firma. De conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

(LGPICR) Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.